



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Expte. N°: "A1397-2014/0-BODART, ALEJANDRO c/GCBA s/AMPARO"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de mayo de 2014.

VISTOS: Estos autos, para resolver la denuncia de incumplimiento de las resoluciones dictadas con fecha 17-03-14 (fs. 289/300 vta.) y 14-04-14 (fs. 360/364 vta.) efectuada por el amparista a fs. 420/421 vta., complementada a fs. 450/451 vta., cuyo traslado fuera en un primer momento replicado por SBASE a fs. 432/433 vta. y por el GCBA a fs. 434/y vta. y complementada por la primera de las nombradas a fs. 455/456 y nuevamente por ésta, conjuntamente con el GCBA a fs. 465/466 vta.;

Y CONSIDERANDO: I.1. Que el amparista se presenta a fs. 420/421 vta. denunciando el incumplimiento por las demandadas de lo resuelto en las resoluciones cautelares de fs. 289/300 vta. y fs. 360/364 vta.

Que corrido el traslado ordenado a las accionadas, a fs. 422 (24-04-14) y notificado el mismo en idéntica fecha a fs. 423/y vta. (SBASE) y fs. 424/y vta. (GCBA), a fs. 432/433 vta. se presenta Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) y, en primer lugar, solicita se ordene al accionante a acompañar el escrito en debida forma, dado que sus páginas se encuentran repetidas y sin concluir algunos párrafos anteriores, lo que la coloca en un estado de indefensión por no permitirle conocer los argumentos de su contraparte y luego contesta el traslado, alegando el cumplimiento de las resoluciones citadas. Seguidamente, a fs. 434/y vta., se presenta la codemandada Gobierno de la Ciudad, y requiere se le otorgue un nuevo traslado, por el plazo que fija la ley vigente, en atención a que el escrito del actor le resulta prácticamente incomprensible dado que está mal fotocopiado, lo que le impide ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Que, en el interin, el Actuario de la Secretaría interviniente anejó a las actuaciones copia certificada de la información obrante en la página de internet de la tarjeta SUBE al día 24-04-14, con respecto a los viajes efectuados en los diversos medios de transporte público durante el mes de abril de la usuaria María Lucía Guaimas (DNI 31.877.947), titular de la tarjeta n° 6061267004009096, y copia certificada del abono de cincuenta (50) viajes adquirido en la boletería de la línea A de subterráneos de la estación Perú, el día 24-04-14, y utilizada por primera vez el mismo día, con el objeto de indagar sobre el plazo de vencimiento del mismo y en relación a lo que al respecto había determinado el Tribunal, y a la cual se adjuntó un acta labrada por el Actuario sobre las manifestaciones vertidas por el personal de Metrovías SA respecto a la utilización del abono.

En idéntico sentido, el amparista presenta a fs. 444/446 vta. un escrito adjuntando una actuación notarial, con el objeto de certificar el incumplimiento de las contrarias de la resolución de fecha 14-04-14, solicitando así se lo declare.

Que, ordenado a fs. 447 un nuevo traslado a las demandadas por dos (2) días del incumplimiento denunciado, previo acompañamiento en debida forma por el actor del escrito y sus copias, a fs. 450/452 vta. se presenta el amparista a cumplir con la carga impuesta, a fs. 455/456, de manera espontánea, SBASE contesta el traslado que le fuera corrido y a fs. 465/466 vta. se presenta el GCBA conjuntamente con SBASE – adjuntando notas enviadas entre esta última y Metrovías SA–, replicando el mismo, y alegando nuevamente el cumplimiento de lo resuelto por este Tribunal.

I.2. Que, a este respecto, cabe mencionar que la suscripta con fecha 17-03-14 (fs. 289/300 vta.), resolvió cautelarmente ordenar al GCBA adoptar las medidas necesarias tendientes a corregir los desequilibrios del sistema tarifario aprobado por la Resolución N° 1995/SBASE/2014, en virtud de que el sistema tarifario presenta inconsistencias en desfavor de una gran parte de los usuarios y que, en tal sentido, no resulta eficaz para cumplir con el loable propósito de que el subte tenga mayor cantidad de usuarios, especialmente teniendo en consideración que el art. 46 de la Constitución local garantiza la defensa de los usuarios en su relación de consumo contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten, aspecto sustancial en el caso en estudio, en el que está en juego un servicio público esencial prestado en condiciones monopólicas, lo que impone la búsqueda de un equilibrio a favor de la totalidad de la comunidad usuarias.

En tal sentido, y a título meramente ejemplificativo, quien suscribe ordenó que se establecieran mecanismos que garanticen el acceso a la tarifa menor a todos los usuarios; que en el caso de los abonos los mismos no tengan vencimiento y que el acceso a la tarifa de \$ 2,70 del viaje 41 en adelante estuviera accesible durante los doce meses del año.

Que la respuesta de las demandadas para 'cumplir' con la tutela cautelar dictada, fue la creación de una Comisión para la Evaluación del Cuadro Tarifario (v. fs. 321/322), lo cual fue manifestado por el GCBA en el escrito anejado a fs. 323/326 vta.

Como consecuencia de ello, y en uso de las facultades previstas por el art. 29, inc. 2 del CCAyT, se resolvió citar a las partes a una audiencia para el día 11 de abril ppdo., a la cual los representantes de las demandadas deberían concurrir munidos de las facultades suficientes a fin de intentar y evaluar los mecanismos tendientes al equilibrio de la comunidad usuaria (fs. 331). Notificadas las partes de la celebración de la misma (fs. 332/y vta., 333/334 y 335/336, respectivamente), la misma tuvo lugar en la fecha mencionada, con numerosa concurrencia tanto de las partes, sus representantes, los accionantes de la causa



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

'Vera', conexas a la aquí debatida, asesores legislativos, ex legisladores interesados en la temática y personal del Juzgado, en calidad de usuarios del servicio.

Que, durante el transcurso de la misma, el amparista solicitó sea agregado al expediente un escrito titulado 'Hace saber. Solicita se aplique astreintes. Solicita nulidad Resolución N° 1995/SBASE/2014', en virtud de que, según entiende, las accionadas no cumplen con la medida cautelar ordenada, que habiendo transcurrido el plazo otorgado en la misma no se han corregido los desequilibrios del sistema puestos de manifiesto en ella y solicitando, en consecuencia, se deje sin efecto el aumento de la tarifa a \$ 4,50, esgrimiendo al respecto argumentos económicos y financieros en aval a su pretensión.

A su vez, las demandadas pidieron sean agregadas tres Actas de la Comisión a la que se hace mención *supra*, conformada por el Ing. Mariano Cemersoni como Presidente de la misma, el Lic. Gabriel Flores, la letrada apoderada de SBASE, Dra. María Dolores Insaurralde y el Lic. Emiliano Laferriere (v. fs. 343/354), creada, como se dijo, en cumplimiento de la sentencia.

Luego del desarrollo de la prolongada y acalorada audiencia, la que se extendió por aproximadamente cuatro horas y sin que se lograra acordar nada en orden a la solución de la controversia, el Tribunal resolvió dar traslado a las demandadas por el término de dos días del escrito presentado por el amparista y, dado que ante la solicitud verbal de este último de que se retrotraiga la tarifa al precio anterior al del aumento mientras dure la tramitación de la cuestión, las demandadas ofrecieron acompañar el día 14 del mismo mes una propuesta concreta que contemplara lo dispuesto por la medida cautelar de fecha 17-03-14, se dispuso un cuarto intermedio hasta el lunes siguiente a la que éstas debían concurrir con la 'Composición Tarifaria del valor \$ 4,50' y acompañar las correcciones señaladas en la decisión cautelar, bajo apercibimiento de resolver la suspensión de la tarifa cuestionada (fs. 355/y vta.).

I.3. Que, reanudada la misma con fecha 14-04-14, nuevamente con una nutrida y efusiva concurrencia, la demandada GCBA solicitó se anejara una foja titulada 'Variación de costos de explotación-31 dic 12-31 mayo 13', en pretendido cumplimiento del requerimiento efectuado por el Tribunal de acompañar la composición tarifaria del valor actual del servicio (v. fs. 356) y presentó por Secretaría un escrito titulado 'Contesta traslado. Mantiene recurso. Acredita cumplimiento', mediante el cual solicita se rechace la presentación del accionante efectuada en la primer jornada de la audiencia, esgrimiendo que su parte se encuentra cumpliendo con lo ordenado en tutela cautelar, en atención a que, como la decisión no especifica qué hacer o la conducta a cumplir, la creación de la Comisión para la Evaluación del Cuadro Tarifario era el paso necesario para un previo análisis de la existencia o no de los desequilibrios del sistema

tarifario puestos de manifiesto en aquélla, siendo que, además, su principal función será asegurar el cumplimiento del principio constitucional de equidad y los principios de sustentabilidad social y económica del servicio subte (v. fs 357, pto. II).

Que durante la nuevamente prolongada segunda parte de la audiencia, y en lo que aquí interesa para resolver, el amparista reiteró su solicitud de dejar sin efecto el valor de la tarifa a \$ 4,50, en atención a que, no obstante el compromiso asumido anteriormente, las demandadas no han podido justificar el mismo ni cómo se compone técnicamente la nueva tarifa.

Seguidamente, los representantes de SBASE propusieron en cumplimiento de la resolución cautelar dictada en autos: 1. Crear un abono de 20 viajes con valor de ochenta y cinco pesos (\$ 85) y con una validez temporal de 37 días, en vez de 30, a partir del 1º uso; 2. Ampliar los plazos de vencimiento de 30 a 37 días desde el 1º uso para los abonos de 30, 40 y 50 viajes, e incluso considerar este plazo para los que ya han sido comprados y no activados; 3. Con respecto al beneficio social se reitera la propuesta de ampliarlo a los beneficiarios de la asignación universal por hijo (AUH) y su grupo familiar (aclarando que esta cuestión no forma parte de la Litis); 4. Extender el beneficio del abono maestro a todos los docentes curriculares y extracurriculares de primaria y secundaria de la escuela pública de la Ciudad (la misma aclaración en cuanto a que no hace puntualmente a la Litis); y 5. Duplicar los centros de atención al usuario, de tres a seis, aunque necesario en beneficio de los trámites a los que los usuarios se ven obligados a efectuar para gozar de los beneficios para su tarifa, tampoco hace a la cuestión cautelar.

Luego de un nuevo intercambio de posiciones, peticiones confrontadas y ánimos poco deliberativos, se resolvió pasar los autos a resolver la particular cuestión suscitada en el marco de las dos extensas jornadas de la audiencia, en la que, huelga decirlo, no se pudo arribar a ningún atisbo de composición de pretensiones (v. fs. 359/y vta.).

I.4. Que, a fs. 360/364 vta., se dictó una nueva resolución cautelar, consecuencia de los argumentos y posiciones esgrimidas por las partes durante los días de la audiencia, y considerando que las propuestas realizadas por SBASE en el transcurso de la misma no satisfacen adecuadamente lo ordenado en la medida cautelar dictada, dado que -en propias palabras de la demandada-, quedarían afuera de la posibilidad de acceder a una tarifa más baja que \$ 4,50 el cincuenta y tres por ciento (53%) de los usuarios del servicio.

Así, se resolvió 1. hacer lugar a la nueva propuesta de SBASE de creación de un nuevo abono de 20 viajes a un valor de ochenta y cinco pesos (\$ 85); 2. disponer el no vencimiento de los abonos en cualquiera de sus modalidades (20, 30, 40 y 50 viajes), tanto de los que hayan sido comprados y activados como los que se vendan a partir de la fecha de notificación de la medida; 3. Que con respecto a las tarjetas sin contacto, se computen dos viajes a favor del usuario en los



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

días no laborables, feriados y en aquellos que no se hubiere prestado el servicio por cualquier motivo u otras razones de fuerza mayor, todo sin perjuicio de los demás beneficios sociales en estudio y de la duplicación de los centros de atención al pasajero tal como había sido ofrecido en las audiencias.

Que, sin perjuicio de las apelaciones de las que fue objeto esta nueva decisión, el amparista se presentó a fs. 420/421 (23-04-14) a denunciar el incumplimiento de ambas decisiones cautelares por parte de las demandadas, en atención a que los abonos por veinte (20) viajes no se encuentran a la venta, que los abonos de treinta (30), cuarenta (40) y cincuenta (50) viajes continúan teniendo fecha de vencimiento de un mes y que lo resuelto en las decisiones cuyo incumplimiento se alega no reviste ninguna imposibilidad de ponerse en funcionamiento desde el mismo día del dictado de aquéllas.

Que, otorgado y notificado en el día el traslado como fue dicho (fs. 422/424 vta.), a fs. 425/433 vta. (25-04-14) se presenta SBASE a contestarlo, anejando al mismo una nota remitida a Metrovías SA en la cual se le solicita a la empresa prestataria del servicio de subterráneos en esta Ciudad informe sobre si es posible implementar las medidas ordenadas en la resolución judicial de fecha 14 de abril ppdo. y de ser ello posible, cuánto tiempo demoraría la instrumentación de las mismas (cabe hacer notar que la nota lleva fecha de recepción por la requerida con fecha 15-04-14).

En cuanto al escrito en sí, requirió se le otorgue un nuevo traslado en atención a que estaba incompleto, lo que afectaba su debido derecho de defensa, solicitando se ordene al accionante presentarlo en debida forma para ello.

Por lo demás, y subsidiariamente, alegó encontrarse cumpliendo las resoluciones dictadas en la causa, no obstante informar que resulta materialmente imposible adoptar dichas medidas en el corto plazo, en atención a que muchas de ellas revisten complejidades técnicas cuya instrumentación no depende exclusivamente de SBASE y/o el GCBA sino de otros proveedores (Nación Servicio SA, Monedero SA, etc.).

En ese sentido, manifestó que con fecha 21 de abril pasado, la prestataria del servicio les informó que la impresión de los abonos por 20 viajes duraría al menos 30 días hábiles, conforme se lo manifestó el proveedor de las mismas dado que se trata de un producto nuevo sin stock. Esto implica que este abono debería estar en práctica hacia el 4 de junio aproximadamente.

Que, asimismo, y en cuanto a la eliminación del vencimiento de los abonos de 30, 40 y 50, esgrimió que ello resulta materialmente imposible, toda vez que el funcionamiento interno de los molinetes obliga a mantener un plazo de vigencia para los distintos boletos en soporte papel, en función de la vida útil a raíz de la calidad del papel y de la banda magnética que se utiliza en el mismo,

esgrimiendo que el plazo máximo al que se podría extender su duración es de ciento ochenta (180) días.

La misma imposibilidad material fue alegada con respecto a la orden impartida para que los usuarios de las tarjetas sin contacto, los días en que no puedan hacer uso del servicio por razones ajenas a su voluntad, vean reflejados en las mismas dos (2) viajes adicionales, en atención a que cualquier cambio o modificación del software utilizado debe ser considerado en el contexto de todo el sistema de transporte público metropolitano, junto con las autoridades de aplicación de los mismos y a que con la tecnología actualmente existente la única manera de contabilizar un viaje es cuando la tarjeta sin contacto se pasa por el molinete, no existiendo otra alternativa viable (fs. 432, pto. III).

Que, se presentó el GCBA requiriendo igualmente se le otorgue un nuevo traslado una vez que el accionante presente el escrito en debida forma y por el plazo que fija la ley, alegando también para ello la afectación de su debido derecho de defensa, adhiriéndose, por lo demás, a la contestación hecha por SBASE (fs. 434/y vta.).

I.5. Que a fs. 435/441 obra la certificación efectuada con fecha 24 de abril ppdo. por el Actuario de la Secretaría interviniente en cumplimiento de instrucciones impartidas por quien suscribe respecto a la información que surge de la página de internet pertinente de la utilización de la tarjeta SUBE por parte de la titular de la n° 6061267004009096 durante el pasado mes de abril, de donde puede observarse claramente que, no obstante haber superado en el transcurso del mes largamente la cantidad de veinte (20) viajes, que le permitirían acceder al primero de los descuentos implementados para los pasajeros frecuentes por la Resolución n° 1995/SBASE/2014 aquí cuestionada, la tarifa siempreabonada por la usuaria fue la de \$ 4,50, o sea, la máxima para este segmento.

Que, asimismo, a fs. 442/443 obra la certificación de un abono por cincuenta (50) viajes adquirido por el Actuario de esta dependencia –todo en cumplimiento de instrucciones al respecto de quien suscribe–, en el cual consta, luego de su primer uso, la leyenda ‘Válido: Desde el: 24/04/14 Hasta el: 24/05/14’, o sea, sólo un (1) mes de validez, aun cuando la activación se realizó varios días después de la orden cautelar de fecha 14-04-14.

En el mismo sentido, obra el Acta realizada por el Sr. Secretario Dr. Sebastián Gordon en la misma fecha, de donde surge que el personal de Metrovías SA que le vendió el abono le dejó expresamente aclarado que el abono adquirido tiene un mes de vencimiento y que el importe de los viajes no utilizados iba a ser perdido por el usuario.

Que, con idéntico sentido, a fs. 444/446 vta. el accionante efectúa una presentación anejando un Acta notarial efectuada por el escribano Eduardo Enrique Sancho, de fecha 29-04-14, en la que el fedatario manifiesta que, habiendo concurrido a la boletería número 2 de la estación Carabobo de la línea A de subte, el boletero de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

la misma le refirió que no se encontraban aún a la venta los abonos de 20 viajes y que los de 30, 40 y 50 viajes tienen un plazo de vencimiento de treinta (30) días, siendo que mucha gente le solicita los mismos, pero que no están a la venta.

Como consecuencia de ello, el amparista manifiesta acreditar el incumplimiento por las contrarias de la resolución de fecha 14-04-14, volviendo a solicitar se retrotraiga la tarifa al valor de \$ 3,50, hasta tanto el GCBA arbitre los medios efectivos que posibiliten la aplicación de la resolución judicial cuyo incumplimiento denuncia.

I.6. Que, ordenado un nuevo traslado a las demandadas luego de que el accionante presente en debida forma el escrito denunciando el incumplimiento (fs. 447, 30-04-14), lo cual fue cumplido por este último a fs. 450/452 vta. (07-05-14), a fs. 455/456 (12-05-14), se presenta espontáneamente SBASE y contesta el traslado que le fuera corrido, manifestando que con respecto a la certificación efectuada por el Actuario respecto a la tarjeta SUBE n° 606127004009096 de donde surge claramente que la tarjeta no efectuó los descuentos que le hubieran correspondido por viajero frecuente a la usuaria, que requerida que fuera la operadora por dicha circunstancia les fue informado que se debía a *'problemas técnicos en la implementación del nuevo software'* (v. fs. 455, pto. II) y, con respecto a los abonos de 30, 40 y 50 viajes, reitera nuevamente la imposibilidad material de que sean sin vencimiento, manifestaciones ya vertidas en su primera contestación de fs. 432/433 vta., y de las que se diera cuenta en el cuarto párrafo del considerando I.4. de la presente.

Que, por último, notificada que fuera mediante cédula obrante a fs. 458/y vta., con fecha 16-05-14 se presentó el GCBA, conjuntamente con SBASE, anejando a su escrito copia de la nota S-GAC N° 52/14, de fecha 21-04-14, emitida por Metrovías SA en respuesta al requerimiento oportunamente efectuado por SBASE, respecto a la posibilidad técnica de implementar las medidas ordenadas en la resolución judicial de fecha 14-04-14 y, en caso de ser ello posible, el tiempo que demoraría la instrumentación de las mismas, en la cual, resumidamente, Metrovías responde técnicamente haciendo saber las cuestiones ya puestas de manifiesto por SBASE al Tribunal en anteriores escritos respecto a la imposibilidad técnica material de implementar las medidas judicialmente ordenadas, a los cuales nunca antes había adjuntado la nota mencionada que, según consta en la misma, obra en su poder desde hacía ya varias semanas, el 21-04-14.

Por lo demás, no deja de resultar llamativo lo solicitado por el Sr. Vicepresidente de SBASE, Dr. Alberto Gowland, a la empresa prestataria Metrovías SA mediante Nota N° 1258/14, en la cual, a fin de *'resguardar los derechos de los usuarios'* se tenga a bien instrumentar la compensación de los viajes que hubiesen sido mal computados por cualquier circunstancia, *a aquellos usuarios que lo soliciten en los centros Subtepass*(v. fs. 464), es decir, que concluyo ante esta

evidencia que aparentemente es la primera oportunidad en la que se instruye a Metrovías tal fin, sin que SBASE hubiera constatado por sí mismo dichas circunstancias y como hubiese sido necesario ante la implementación de un nuevo sistema.

Cabe señalar también aquí que SBASE pone a los usuarios ante la necesidad de detraer tiempo a fin de efectuar el reclamo en los escasos centros de atención al pasajero en toda la red y sin que siquiera haya en este tiempo y ante estas previsibles circunstancias, duplicado la cantidad de esos centros como ofreciera en las audiencias habidas.

Por último, y en cuanto al escrito presentado de manera conjunta por las codemandadas, cabe manifestar que repite una vez más las pretendidas "complejidades técnicas" informadas por Metrovías SA en la nota a la que ya se hizo mención (fs. 461/463), a la cual corresponde remitirse en honor a la brevedad, razón nada nuevo aporta en orden al alegado incumplimiento que debe resolverse.

II. Así las cosas, ha quedado debidamente acreditado en autos que la respuesta elegida por SBASE para dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 17-03-14 fue la creación de una Comisión que, en los hechos, hasta el presente no ha producido ningún mecanismo concreto en sentido de cumplir la manda judicial y que, a más de un mes del dictado de la segunda resolución cautelar de fecha 14-04-14, los beneficios allí ordenados aún se hallan lejos de ser concretados con fundamento general en alegadas cuestiones técnicas no explicadas ni comprobables en esta instancia.

A continuación se presenta un cuadro comparativo representando los meses del año según su cantidad de días hábiles asumiendo que un pasajero promedio realiza dos viajes por día hábil, se puede observar el porcentaje de viajes necesarios para acceder a cada uno de los saltos contemplados en el Cuadro Tarifario.

	Mes c/17 días hab. (34 viajes)	Mes c/18 días hab. (36 viajes)	Mes c/19 días hab. (38 viajes)	Mes c/20 días hab. (40 viajes)	Mes c/21 días hab. (42 viajes)	Mes c/22 días hab. (44 viajes)
41 Viajes	120.59%	113.89%	107.89%	102.5%	97.62%	93.18%
31 Viajes	91.18%	86.11%	81.58%	77.50%	73.81%	70.45%
21 Viajes	61.76%	58.33%	55.26%	52.50%	50%	47.73%

Del cuadro surge en forma evidente lo que se ha sostenido reiteradamente en este expediente, y en consecuencia, la necesidad de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

implementar rápidamente los mecanismos concretos correctivos tal como fue ordenado.

Aún a riesgo de sobreabundar, y a título de ejemplo, tomando el año 2014 en curso desde marzo (inicio del nuevo Cuadro Tarifario) a diciembre, véase cómo para acceder a la tarifa más baja en un mes de 22 días hábiles -que únicamente son los meses de julio, septiembre y octubre-, los 41 viajes necesarios, según el Cuadro Tarifario para acceder a la tarifa menor implican que el pasajero promedio a dos viajes por día en un mes de 22 días hábiles, realice al menos un 93,18% de los mismos. Algo similar ocurre para el único mes de 21 días hábiles (mayo) donde el porcentaje necesario es de 97,62%.

Y peor aún en los seis meses restantes de este año -más de la mitad-, este mismo pasajero promedio se ve imposibilitado de acceder a la menor tarifa ya que para la misma se necesita un porcentaje mayor al 100% del promedio, es decir, debe entonces hacer más de dos viajes diarios. Ello sin contar con días feriados o que no haya prestación de servicio por causa de fuerza mayor en cuyo caso se complica la acumulación de viajes para saltar a la tarifa menor.

En conclusión, el cuadro comparativo demuestra que habría que hacer los cambios necesarios a los saltos del módulo "Tarjeta sin contacto" de manera tal que un pasajero promedio pueda acceder a la tarifa menor en todos los meses del año y para que, en ningún caso, el porcentaje supere el 100%.

Con respecto a la acumulación de cantidad de viajes para acceder a tarifas más bajas, existe la posibilidad que sobre la cantidad de saltos que el sistema contempla (1-20; 21-30; 31-40 y 41 en adelante), los mismos sean ajustados en base a la aplicación del principio constitucional pro usuario, permitiendo a la comunidad usuaria acceder a la tarifa más baja tomando como base en vez del período más largo (22 días hábiles) el más corto (17 días hábiles).

Por consiguiente, tomando el mes de 22 días laborables se calculó qué porcentaje de viajes, sobre el total de viajes realizados por un usuario promedio, es necesario para acceder a cada uno de los saltos; si para 22 días hay un total de 44 viajes del usuario promedio a dos por día, entonces los 41 viajes necesarios para acceder a la tarifa mínima, representan el 93,18% sobre el total de 44. Y así para los siguientes saltos, se obtiene 70,45% para 31 viajes, 47,73% para 21 viajes. Entonces, tomando en cuenta el principio constitucional a favor del usuario, se aplicaron los mismos porcentajes al mes de 17 días laborales, el cual, tomando a dos viajes por día tiene un total de 34 viajes mensuales para el usuario promedio. Por lo que los nuevos saltos serían de 34, 25 y 17, siendo estos el 93,18%, 70,45% y 47,73% de 34 viajes respectivamente. Con lo cual los saltos del cuadro cambian del siguiente modo: de 1 a 16; de 17 a 24; de 25 a 33 y de 34 en adelante.

Asimismo y con relación a la afirmación de SBASE de fojas 430 en cuanto a la imposibilidad de adoptar las medidas ordenadas en el corto plazo, se solicitará se informen las opciones con un cronograma

con las tareas y el tiempo que llevará; con relación a la eliminación del vencimiento en los abonos atento a que como se dice a fojas 433 el funcionamiento interno de los molinetes obliga a mantener un plazo de vigencia para los distintos boletos en soporte papel, pues bien quien suscribe estima que dicho óbice técnico se allana estableciendo un vencimiento con una fecha lejana, por caso año 2050 o la cantidad de días equivalente conforme las limitaciones que al respecto demande el sistema.

Con relación a la vida útil de los abonos en soporte papel y la banda magnética que ahora SBASE afirma que la empresa operadora estima en 180 días, cabe decir que resulta obvio que es interés del usuario cuidar el cartón y de paso sea dicho, el boleto se puede arruinar inmediatamente de adquirido por causas varias (doblarlo, mojarlo, etc. circunstancias que en todo caso atañen al usuario). Cabe tener en cuenta aquí que de acuerdo a lo que SBASE manifiesta a fojas 433 en cuanto Metrovías –que según se expone a fojas 455 vuelta, sostiene que la eliminación del vencimiento es técnicamente imposible- y que en consecuencia, existe la posibilidad de extender la duración de los mismos a 180 días con posibilidad de renovar los que no se hayan usado en el período, esto sería viable a nuestro modo de ver para un acabado cumplimiento de la manda judicial si esa renovación fuese automática sin obligar a los usuarios a efectuar trámites.

También con relación a las manifestaciones vertidas a fojas 433 en cuanto a que el software para el cobro de una tarifa diferenciada en función de cantidad de viajes implicó el desarrollo no solo por parte de Metrovías y SBASE sino de las autoridades de SUBE (Nación Servicios S.A.) y Monedero S.A., cabe señalar que no se demuestra aquí que SBASE haya efectuado las gestiones al respecto ni expresado los cambios puntuales que se necesitan por lo que no resulta posible saber si estamos ante afirmaciones sinceras.

También en relación a lo afirmado a fojas 433 en cuanto a los pasos que implicada cada vez que el usuario pasa por el molinete, a saber, a) lectura del saldo de la tarjeta y el contador de viajes, b) descuento del valor correspondiente a la tarifa del caso, c) incremento de un viaje más y d) paso habilitado; en el punto b) cuando se calcule la tarifa correspondiente al caso, ¿No se podría tener en cuenta la cantidad de feriados del mes –valor que puede ser precargado en el sistema-, para determinar la cantidad de viajes necesarios para acceder a cada salto del Cuadro?. Es decir en vez de tomar como limite la cantidad de viajes necesarios para acceder a un salto dado, se podría anteriormente restar a la misma el correspondiente a 2 por cada feriado del mes. Por ejemplo, en el mes de Mayo hubo un total de 2 feriados (1 de Mayo más puente turístico del día 2 de Mayo), con lo cual, según lo expuesto anteriormente, en vez de requerir 41 viajes para llegar al salto relacionado, serían necesarios 41 viajes menos 2 feriados por 2 viajes diarios, es decir, un total de 37 viajes para acceder a dicho salto.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

O sea que el contador de viajes al superar la cantidad de viajes para un salto determinado menos el o los feriados del mes por dos viajes diarios, acceda a dicho salto.

En la fojas 455, en relación a los descuentos no efectuados a los usuarios como el caso que antes se expuso, SBASE informa que la Operadora informó a esa empresa que se debió a problemas técnicos en la implementación del nuevo software a lo cual *“Así las cosas, y tal como lo manifestamos oportunamente vamos a compensar a los usuarios que por cualquier motivo no hayan podido acceder al sistema de descuentos, como así también aquellos que en el futuro tengan algún inconveniente con el mismo”*. Al respecto, se solicitará cómo se procederá en ese caso y qué información y de qué modo le será dada a los usuarios, y a partir de cuándo se hallará disponible el procedimiento de compensación.

En conclusión por todo lo expuesto habré de disponer que ante el incumplimiento general de las disposiciones cautelares dictadas, corresponderá ordenar a SBASE, con sustento en el principio constitucional a favor del usuario, lo siguiente; **1.** Se apliquen en forma inmediata en el módulo Tarjetas sin contacto del Cuadro Tarifario vigente, los nuevos saltos de de 1 a 16; de 17 a 24; de 25 a 33 y de 34 viajes en adelante; **2.** Con relación a la afirmación de SBASE de fojas 430 en cuanto a la imposibilidad de adoptar las medidas anteriormente ordenadas en el corto plazo, se solicitará se informen las opciones con un cronograma con las tareas y el tiempo que llevarán; **3.** Con relación al vencimiento de los abonos se proceda a determinar un vencimiento con una fecha lejanao la cantidad de días equivalente conforme las limitaciones que al respecto demande el sistema. O bien, y conforme la posibilidad que SBASE hiciera saber al tribunal, se extienda la duración de los mismos a 180 días con renovación automática; **4.** SBASE deberá acreditar en un plazo de cinco días hábiles administrativos haber efectuado las gestiones ante terceros (SUBE, Monedero, etc.) necesarias para la implementación técnica de las correcciones del Cuadro Tarifario; **5.** Con relación a los feriados del mes se considere y en todo caso se implemente, su precarga en el sistema a los fines de determinar la cantidad de viajes necesarios para acceder a cada salto del Cuadro.; **6.** Conformelo expresado en autos por SBASE se proceda a la brevedad la compensación automática de descuentos no efectuados oportunamente, informando al tribunal cómo se procederá, qué información y de qué modo le será dada a los usuarios, y a partir de cuándo se hallará disponible el procedimiento de compensación sin que éste obligue a los usuarios a efectuar trámites toda vez que los descuentos no efectuados no han sido responsabilidad del pasajero sino el perjuicio sufrido por éste; **7.** Se informe en un plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, cuándo se hallará disponible el Abono de 20 viajes a \$85 teniendo en cuenta que oportunamente se SBASE informara en autos que la implementación del mismo demandaría al menos 30 días hábiles por lo que según resulta de los

plazos en estas actuaciones el mismo debería estar para los primeros días del mes de junio próximo.

Reitero que las medidas que así se dispondrán deberán ser implementadas a la brevedad, sin dilaciones, pretextos, excusas o supuestas complejidades técnicas y sin perjuicio de que SBASE por sí o mediante la Comisión creada al efecto, continúen estudiando las correcciones que en aras del mismo propósito –restablecer equilibrios en la comunidad usuaria- pudiere finalmente implementar para dar cumplimiento a las resoluciones cautelares dictadas en este expediente.

Por lo expuesto, ha de quedar claro que a la fecha, no se ha dado ningún cumplimiento satisfactorio por parte de SBASE a las resoluciones dispuestas.

Finalmente, y en atención a esta circunstancia, el cumplimiento de la presente resolución será impuesto bajo apercibimiento de disponer astreintes en cabeza de los altos cargos de SBASE o del GCBA.

En consecuencia, por todo lo expuesto **RESUELVO:**

Ordenar a SBASE cumpla con las siguientes medidas: **1.** Se apliquen en forma inmediata en el módulo Tarjetas sin contacto del Cuadro Tarifario vigente, los nuevos saltos de de 1 a 16; de 17 a 24; de 25 a 33 y de 34 viajes en adelante; **2.** Con relación a la afirmación de SBASE de fojas 430 en cuanto a la imposibilidad de adoptar las medidas anteriormente ordenadas en el corto plazo, se solicitará se informen las opciones con un cronograma con las tareas y el tiempo que llevarán; **3.** Con relación al vencimiento de los abonos se proceda a determinar un vencimiento con una fecha lejana o la cantidad de días equivalente conforme las limitaciones que al respecto demande el sistema. O bien, y conforme la posibilidad que SBASE hiciera saber al tribunal, se extienda la duración de los mismos a 180 días con renovación automática; **4.** SBASE deberá acreditar en un plazo de cinco días hábiles administrativos haber efectuado las gestiones ante terceros (SUBE, Monedero, etc.) necesarias para la implementación técnica de las correcciones del Cuadro Tarifario; **5.** Con relación a los feriados del mes se considere y en todo caso se implemente, su precarga en el sistema a los fines de determinar la cantidad de viajes necesarios para acceder a cada salto del Cuadro.; **6.** Conforme lo expresado en autos por SBASE se proceda a la brevedad la compensación automática de descuentos no efectuados oportunamente, informando al tribunal cómo se procederá, qué información y de qué modo le será dada a los usuarios, y a partir de cuándo se hallará disponible el procedimiento de compensación sin que éste obligue a los usuarios a efectuar trámites toda vez que los descuentos no efectuados no han sido responsabilidad del pasajero sino el perjuicio sufrido por éste; **7.** Se informe en un plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, cuándo se hallará disponible el Abono de 20 viajes a \$85 teniendo en cuenta que oportunamente se SBASE informara en autos que la implementación del mismo demandaría al menos 30 días hábiles por lo que según



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

resulta de los plazos en estas actuaciones el mismo debería estar para los primeros días del mes de junio próximo.

Todo ello bajo apercibimiento de disponer astreintes en cabeza de los altos cargos de SBASE o del GCBA.

Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría con carácter urgente, designándose notificador al efecto al Dr. Juan Martín GARAVAGLIA (DNI 34.795.937), escribiente de esta dependencia. Cumplido, sigan los autos según su estado.